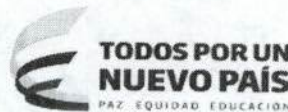




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500879191

Bogotá, 10/08/2017



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA
CARRERA 13 No 30 - 17
MONTERIA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37967 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
CAUsers\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Faint, illegible text spanning the middle of the page, possibly a title or header.

Faint, illegible text in the lower right quadrant, possibly a signature or footer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 037967 del 10 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45487 del 7 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA identificada con NIT. 8910008831.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 45487 del 7 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 337042 del 16 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 1 de la resolución No. 10800 de 2003 código 555 "No expedir el Manifiesto Unico de Carga".
2. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso web el 03 de noviembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45487 del 7 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA identificada con NIT. 8910008831.

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 337042 del 16 de abril de 2016.

5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1 Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 337042 del 16 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45487 del 7 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA identificada con NIT. 8910008831.

quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA identificada con NIT. 8910008831, ubicada en la CARRERA 13 # 30-17, de la ciudad de MONTERIA CORDOBA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

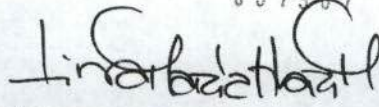
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA, identificada con NIT. 8910008831, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

037967

10 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Grupo de Investigaciones IUIT
Revisó: Andrea Julieth Valcarcel Cañon - Grupo de Investigaciones IUIT
Aprobó: Carlos Andrés Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA S.A.**, identificada con



Región: 7432225
Nacional: 01 8000 210878

@MintransporteCO
 MintransporteCórdobaOficial
 mintransporte
 Mintransporte

- Registrar
- Expedir
- Cumplir
- Reversar
- Generador de Carga
- Herramientas
- Consultar
- Estadísticas
- Decretos, Reglamentaciones y Manuales

martes, 01 de agosto de 2017

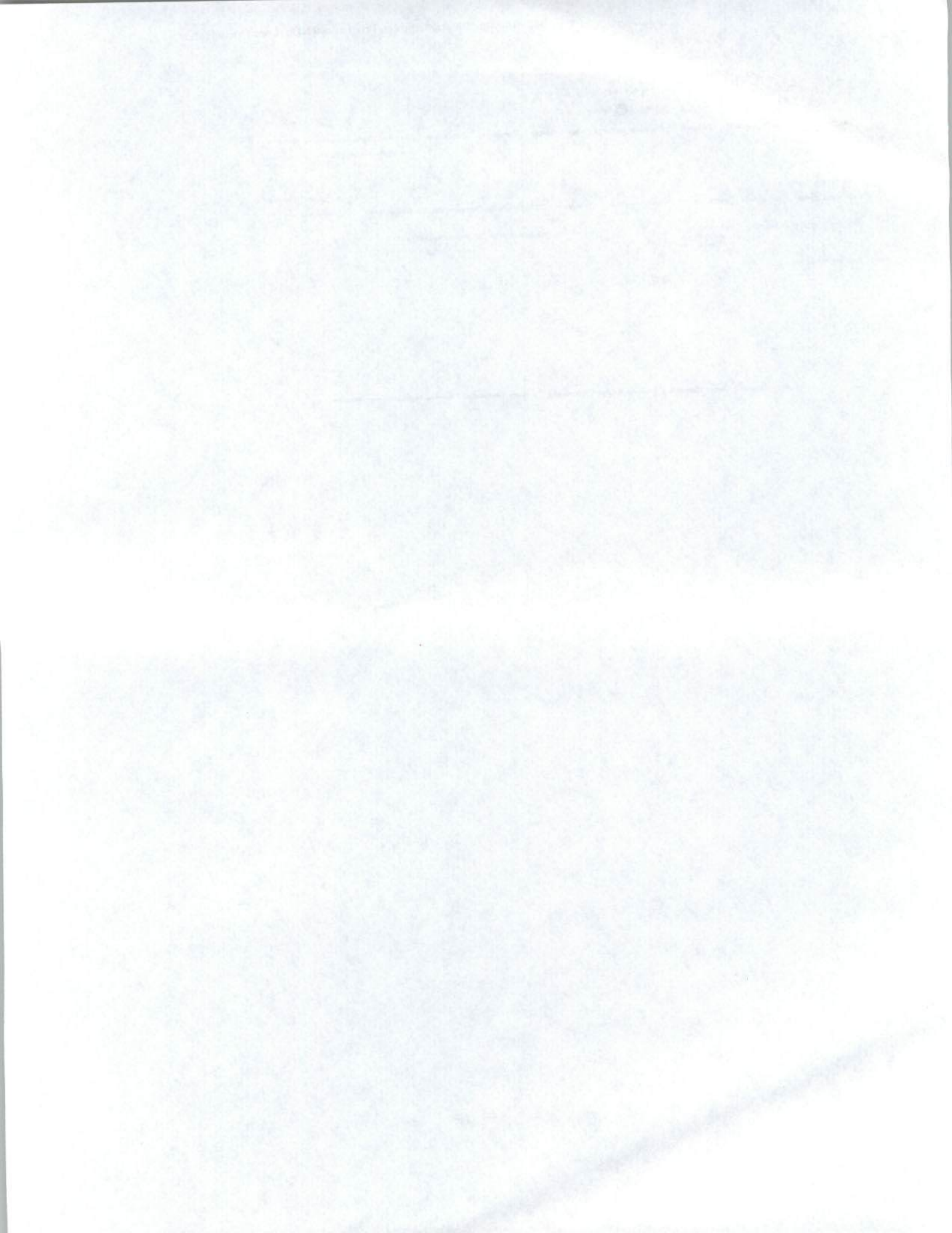
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salda Segura

Maestro

Consultar otro Maestro

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R	Ciudad EMPRESA	TRAI	CódigoCiudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.	Maestro: Empresa Transportadora
2015/07/28 14:18:36	0212	8910008831	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA		MONTERIA	CORDOBA	23001000		CARRERA 13 # 30-17	eMail para Alertas

Transmitir Archivo Plano



<p>MinTransporte Ministerio de Transporte</p>	<p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	--	---

DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION: 8910008831
 EMPRESA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA - COOTRANSINU
 DIRECCION: Cordoba - MONTERIA
 CARRERA: CARRERA 13 # 30-17
 TELEFONO: 7826595
 FAX Y CORREO ELECTRONICO: -
 REPRESENTANTE LEGAL: GABRIELGOMEZARRIETA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
41	31/01/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500879191

Bogotá, 10/08/2017



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL SINU LTDA ✓
CARRERA 13 No 30 - 17 ✓
MONTERIA - CORDOBA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37967 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

PHYSICS 350

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. JOSUE BAQUERO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MES
18	18		
AÑO	AÑO	R	D
2017	2017		
Motivos de Devolución		Fuerza Mayor	
1. Desconocido	1. No Reside	1. Faltado	1. Cerrado
2. No Existe Número	2. Dirección Errada	2. No Contactado	2. No Redamado
3. Aparentado Clausurado	3. Cerrado	4. No Contactado	4. No Redamado

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL
 SINU LTDA**
 CARRERA 13 No 30 - 17
 MONTERIA -CORDOBA

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.082917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN808000312CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES DE CARGA
 Dirección: CARRERA 13 No 30 - 17

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 230002048

Fecha Pre-Admisión:
 15/08/2017 15:13:20

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 26933370

